



AYUNTAMIENTO DE  
**ALANÍS**

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Alanís, en sesión ordinaria celebrada el día 04/10/2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de energía eléctrica en recintos municipales.

El anuncio relativo a dicha modificación ha permanecido expuesto al público durante un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados. Una vez expirado dicho plazo y no existiendo alegaciones a las mismas, se entienden definitivamente aprobadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se procede a continuación a la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales :

**TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales", cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Código Seguro De Verificación	rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rivero Rivero	Firmado	27/11/2023 10:34:18
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==</a>		





# AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

### Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria Estiva, Jornadas Medievales y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

### Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica, en las casetas y actividades a desarrollar, durante la celebración de ferias, veladas y otros eventos en recintos municipales.

### Artículo 4.- Sujeto Pasivo y Responsable.

Estarán obligados al pago, como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgados los permisos o licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna liquidación.

Serán responsables subsidiarios y solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

#### FERIA ESTIVAL

##### Tarifa 1ª.- Casetas

	Euros
Casetas hasta 100 m2	164
Casetas de 101 a 200 m2	282
Casetas de 201 a 300 m2	354
Casetas de más de 300 m2	404

##### Tarifa 2ª.- Caravanas

Código Seguro De Verificación	rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rivero Rivero	Firmado	27/11/2023 10:34:18
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE  
**ALANÍS**

	Euros
Caravanas de hasta 2,99 Kw	60
Caravanas de 3,00 Kw o superior	70

Tarifa 3ª.- Actividades FERIALES (atracciones, puestos....)

La cuota aplicable se establecerá, en cada caso, en función a la potencia instalada, y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 5,56 \text{ €} \times \text{Kw (suministro)} + 55 \text{ € (enganche)} + 3,64 \text{ €} \times \text{Kw (mantenimiento)}$$

**JORNADAS MEDIEVALES**

“Tarifa 1ª.- Actividades FERIALES (atracciones, puestos....)”

La cuota aplicable se establecerá, en cada caso, en función a la potencia instalada, y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 2,80 \text{ €} \times \text{Kw (suministro)} + 55 \text{ € (enganche)} + 1,82 \text{ €} \times \text{Kw (mantenimiento)}$$

Cuota para puestos o pequeñas actividades que no van conectadas a la red de baja tensión provisional:

$$\text{Cuota} = 2,80 \text{ €} \times \text{Kw (suministro)} + 1,82 \text{ €} \times \text{Kw (mantenimiento).”}$$

**OTROS EVENTOS**

Se aplicarán, de entre las anteriores, aquellas tarifas que se ajusten más a la naturaleza del evento.

Cuando la duración de los citados eventos difiera sustancialmente de la tenida en cuenta para el cálculo de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, se procederá al prorrateo de las cuotas tributarias.

Código Seguro De Verificación	rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rivero Rivero	Firmado	27/11/2023 10:34:18
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE  
ALANÍS**

**Artículo 6.-Exenciones**

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente determinadas en las disposiciones legales sobre Haciendas Locales y en las demás vigentes, en la cuantía que en cada una de ellas se conceda.

**Artículo 7.- Periodo Impositivo, Devengo y Pago**

La tasa de devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta ordenanza.

El periodo impositivo coincidirá con los períodos de celebración de cada feria o velada.

El pago se hará efectivo en los plazos y lugares, que se indiquen en las liquidaciones emitidas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2024, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

La Alcaldesa

Fdo.: Doña Ana Rivero Rivero

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Rivero Rivero	Firmado	27/11/2023 10:34:18
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rGRWVPbYFYhUMrOTjs0JyQ==</a>		

